

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### Núm. 1808.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 370.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º - Administración. - El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Vista la comunicacion elevada á este Ministerio por ese gobierno de provincia en 2 de agosto último, á instancia del ingeniero jefe de Caminos, Canales y Puertos de esa provincia, consultando si los torreros del faro de Calafiguera están ó no obligados á pagar las cuotas que se les señalaron en el repartimiento vecinal de Calviá para el año económico de 1877 78; y teniendo en cuenta que el art. 438 de la ley municipal vigente solo exceptua del repartimiento general á los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar, y que no cabe conceder otras exenciones que las que taxativamente expresa la ley; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los torreros de faros no se hallan exceptuados de contribuir al repartimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 14 setiembre de 1878. — Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 371.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos

anotados al márgen, se servirán remitir dentro del preciso término de seis dias el estado de vacunaciones practicadas durante el mes de agosto último ó parte negativo en su caso, apercibiendo á los morosos con la imposicion de una multa.

Palma 16 setiembre de 1878. — Manuel Stárico Ruiz.

Buñola, Calviá, Esporlas, Llum-mayor, Soller, Valldemosa, Artá, Campos, Montuiri, San Juan, Son Servera, Alaró, Binisalem, Bugar, Lloseta.

Núm. 372.

Sanidad. — El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en telégrama del dia 9 de este mes lo que sigue:

«Son falsas las noticias publicadas en periódicos sobre cólera en Suecia y Noruega; por tanto admita V. S. á libre plática los buques procedentes de dicho país si se hallan en buenas condiciones en vista del art. 30 de la ley de Sanidad.»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y de los Sres. Directores de Sanidad marítima de los puertos, á quienes encargo la tengan presente y cumplan en los casos que convenga.

Palma 14 de setiembre de 1878. — Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 373.

Sanidad. — En la Gaceta de Madrid del dia 11 de este mes, se halla publicada la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 9 anterior, anunciando concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que se expresan, y he dispuesto se inserte á continua-

cion para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 16 setiembre de 1878. — Manuel Stárico Ruiz.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los médico directores propietarios bajo las siguientes reglas:

1.ª El dia 9 de octubre próximo, á las dos de la tarde, los directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general, personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüedad y en la forma que previene el citado articulo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminacion del citado concurso hasta el mes de setiembre del año inmediato, se proveerán interinamente por este Centro directivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de setiembre de 1878. El director general, Ramon de Campoamor.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

PROVINCIAS. — BAÑOS.

Aleantud, Cuenca.

Alfaro, Almeria.

Alicun, Granada.  
 Arenosillo, Córdoba.  
 Argenta, Barcelona.  
 Caldas de Cuntis, Pontevedra.  
 Estadilla, Huesca.  
 Fuensanta de Lórea, Murcia.  
 Fuente-amargosa, Málaga.  
 Haro, Logroño.  
 Lucainena, Almería.  
 Montanejos, Castellón.  
 Navalpino, Ciudad-Real.  
 Nuestra Señora de Abella, Castellón.  
 Nuestra Señora de las Mercedes, Gerona.  
 Riva los Baños, Logroño.  
 San Adrian, León.  
 San Bartolomé de la Cuadra, Barcelona.  
 San Gregorio de Brozas, Cáceres.  
 San Vicente, Lérida.  
 Sierra Elvira, Granada.  
 Siete Aguas, Valencia.  
 Solan de Cabras, Cuenca.  
 Valdeganga, Cuenca.  
 Vilo o Rozas, Málaga.  
 Traveseres, Lérida.

Núm. 374.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
 DE LAS BALEARES.

Seccion de Propiedades.—Aprobado por Real orden de 12 de agosto último el presupuesto formado para la reparacion del edificio del Estado que ocupan las oficinas de Rentas y Aduanas del partido de Menorca, situado en el anden del puerto de la ciudad de Mahon, importante la cantidad de diez y siete mil novecientos ochenta y cinco céntimos, como asimismo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, se anuncia esta para los diez dias de haber sido publicada en las periódicos oficiales, que tendrá lugar a las doce de la mañana en mi despacho, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que a continuacion se insertan; quedando esta dependencia de avisar por medio de los periódicos y Boletín oficial de la provincia el dia fijo que deberá efectuarse la subasta con arreglo a la fecha del anuncio de la Gaceta de Madrid.

Palma 9 de setiembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador.

Presupuesto que forma el Maestro de obras que suscribe, para practicar las obras necesarias de reparacion en el edificio del Estado que ocupan las oficinas de Rentas y Aduanas del partido de Menorca, situado en el anden del puerto de esta ciudad, según lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 8 de noviembre último.

En este edificio se necesita reconstruir toda la cubierta del tejado que comprende el ala derecha y el tejado del centro donde tiene su fronton, que en la actualidad están en parte derruidos; construir y colocar sus correspondientes cuchillos de armadura, y al nivel de la parte inferior de estos, los cielos rasos que han de formar el techo de las habitaciones del piso principal, del mismo modo que los tiene en la actualidad; construir cuatro chimeneas, y dos atageas de salida de aguas en la parte del fronton con sus cañerías de desagüe; reconstruir la pared situada al Este del edificio y las del fronton, bóveda del vestibulo, y arco de la puerta principal, dos tabiques en las dependencias del piso principal; verificar varios recalces en los muros de la fachada principal, en la del patio y cercas; revocar y enlucir toda la fachada principal y sus testeros; renovar los dinteles de dos ventanas y una puerta; asegurar por sus cabezas varias vigas del almacen de depósitos; enlazar con piedra caliza el vestibulo de entrada, piso y cornisa del balcon, y la parte

inferior de las mochetas de sus ventanas bajas y dos puertaventanas del piso principal; reemplazar el balcon de madera que hay en la misma por uno de hierro haciendo su guarda-polvos de madera; colocar peldaños de piedra caliza en la escalera principal y en sus mesillas losas de igual clase de piedra; rehacer el embaldosado de dos habitaciones destinadas a Depositaria de Rentas y pasillo de entrada al piso principal; recorrer el tejado del ala izquierda haciendo nuevo su caballete y reconstruyendo la claraboya de ventilacion; construir una ventana en la fachada principal y dos persianas, una puerta en el cuarto de la Caja, el rastrillo de madera de salida al patio, tres ventanillos de ventilacion para los cielos rasos que comunican con los tejados y otros dos para los escusados del piso principal, un armero para seis fusiles en el cuerpo de guardia de la tropa, recorrer y pintar todas las puertas y ventanas del edificio principal reponiendo los herrajes inútiles; cuyo edificio tiene una longitud de setenta y dos metros por ocho metros y ochenta centímetros de ancho; empalmar por la parte inferior cuatro puertas de sus fachadas; recorrer los pisos de madera en la planta principal; blanquear con cal a tres capas interior y exteriormente todo el cuerpo del edificio y las paredes que sirven de cerca al patio por la parte de la cuesta vieja y plaza de San Pedro.

	Pesetas.
De los reconocimientos practicados resulta necesitarse para esta obra la cantidad de.	17.908'50
A saber:	
Por 52 m <sup>2</sup> 00 de sillería para la reconstrucción de la pared del ángulo que mira al Este del edificio y muros del fronton a 18'00 pesetas.	936'00
Por 26 m <sup>2</sup> 00 de mampostería para recalces en las paredes de la fachada principal del patio y testeros a 13'00 pesetas.	338'00
Por 3 m <sup>2</sup> 00 de sillería para dinteles de ventanas y puertas a 20'00 pesetas.	60'00
Por 12 m <sup>2</sup> 00 de id. adovelada para el arco de entrada y vestibulo a 35'00 pesetas.	420'00
Por 44 m <sup>2</sup> 00 de enlosado de piedra caliza de 0m'10 de espesor para el del vestibulo y asiento del balcon a 13'00 pesetas.	572'00
Por 13 peldaños de piedra caliza para la escalera de 1m'30 por 0m'38 de huella y 0m'18 de peralte formando su correspondiente cordón a 24'00 pesetas.	360'00
Por 18 m <sup>2</sup> 00 de enlosado de piedra caliza de 0m'30 de ancho para las once ventanas de la fachada principal a 5'00 pesetas.	90'00
Por 38 m <sup>2</sup> 00 de taja de piedra arenisca de 0m'25 de espesor para el alero del tejado a 6'00 pesetas.	228'00
Por 18 m <sup>2</sup> 00 de atagea de 0m'20 por 0m'20 con doble baldosa y sentados con mortero de cal y polvo de teja a 2'00 pesetas.	36'00
Por 12 m <sup>2</sup> 00 de cañería de barro de 0m'15 de diámetro para id. a 2'00 pesetas.	24'00
Por 2 embudos de barro de 0m'30 de diámetro para id. a 0'50 pesetas.	1'00
Por 448 m <sup>2</sup> 00 de losas de cubierta para el tejado del ala derecha y el de la parte central donde tiene su fronton el edificio a 1'50 pesetas.	672'00
Por 448 m <sup>2</sup> 00 de tejado a teja llena, para id. aprovechando la mitad de las tejas actuales a 3'50 pesetas.	1.868'00

Por 24 m <sup>2</sup> 00 de tabique de 0m'15 de espesor para la habitación Depositaria a 4 pesetas.	96'00
Por 46 m <sup>2</sup> 00 de id. de 0m'10 de id. para las 4 chimeneas a 3'00 pesetas.	138'00
Por 24 m <sup>2</sup> 00 de id. de 0m'05 de id. para el del almacen de tabacos a 2'00 pesetas.	48'00
Por 212 m <sup>2</sup> 00 de reboque y enlucido para los anteriores tabiques a 1'25 pesetas.	265'00
Por 516 m <sup>2</sup> 00 de reboque con mortero de cal y arena para la fachada principal a 0'75 pesetas.	387'00
Por 316 m <sup>2</sup> 00 de enlucido de id. id. para id. a 0'50 pesetas.	238'00
Por 280 m <sup>2</sup> 00 de reboque y enlucido ordinario, para las paredes interiores, fachada del patio y muros de cerca a 1'00 peseta.	280'00
Por 160 m <sup>2</sup> 00 de recorrida de tejado para el ala izquierda del edificio a 1'00 peseta.	160'00
Por 74 m <sup>2</sup> 00 de embaldosado de 0m'20 de lado a 4'00 pesetas.	296'00
Por 304 m <sup>2</sup> 00 de reboque de cielo raso a 1'50 pesetas.	456'00
Por 304 m <sup>2</sup> 00 de cielo raso a 0'75 pesetas.	228'00
Por el blanqueo a tres capas de todo el edificio principal interior y exteriormente y paredes de cerca por la cuesta vieja y plaza de San Pedro.	340'00
Por 7 cuchillos de armadura de 8m'00 longitud por 0m'30 y por 0m'25 de escuadría el tirante y los pares con dos tornapuntas y pendolón correspondiente, tres machos de hierro y una pieza de id. curva en sus cabezas a 260'00 pesetas uno con colocacion.	1.820'00
Por 6 medios cuchillos de armadura para los ángulos de igual escuadría que los anteriores y forma correspondiente a 120'00 pesetas.	720'00
Por 540 m <sup>2</sup> 00 longitudinales de vegueta para los cabios sobre los cuchillos de armadura de 0m'15 por 0m'10 de escuadría a 2'00 pesetas.	1.080'00
Por 1340 m <sup>2</sup> 00 id. de alfagia de 0m'76 por 0m'053 para recibir las losas de cubierta a 0'50 pesetas.	670'00
Por 276 m <sup>2</sup> 00 id. de id. id. para id. en la parte central del edificio a 0'50 pesetas.	138'00
Por la colocacion y aserrado de 13 viguetas en esta parte del edificio de 5m'20 por 0m'25 por 0m'20 precedentes de los tirantes viejos de la armadura antigua a 2'50 pesetas.	32'50
Por la colocacion y aserrado de 13 viguetas de 4m'00 por 0m'20 y por 0m'15 de igual procedencia a 2'00 pesetas.	26'00
Por 388 m <sup>2</sup> 00 longitudinales de viguetas de 0m'11 por 0m'76 de escuadría para el cielo raso del ala derecha a 2'00 pesetas.	776'00
Por 234 m <sup>2</sup> 00 de enlucido de cielo raso hecho con listones de 0m'23 por 0m'14 de escuadría para el ala derecha y centro del edificio a 3'00 pesetas.	702'00
Por 130 m <sup>2</sup> 00 longitudinales de viguetas de 0m'11 por 0m'76 de escuadría para el cielo raso de la parte central del edificio a 3'00 pesetas.	390'00
Por 318 m <sup>2</sup> 00 de enfoscado de cielo raso para el del ala derecha y centro del edificio a 1'25 pesetas.	397'00

Por 318 m <sup>2</sup> 00 de enlucido en id. a 0'50 pesetas.	159'00
Por un balcon de hierro de 3m'60 de longitud por 0m'80 de salida, teniendo la plancha inferior y superior 0m'42 por 0m'015, los balustres 0m'19 y las cuatro columnas 2m'40 de altura por 0m'037 de escuadría, su peso total 212'00 kilogramos a 1'50 pesetas pintado y colocado.	318'00
Por un guardapolvo de madera a tres aguas para cubrir el anterior balcon, con pintura y colocacion.	90'00
Por una puerta de 0m'80 por 2m'10 para el cuarto de la Caja, con pintura herrajes y colocacion.	26'00
Por un rastrillo de madera de salida al patio de 2m'35 por 3m'00 de altura con id. id.	75'00
Por una ventana para la fachada principal de 1m'35 por 0m'85 con postigos vidriera, persiana, pintura, herrajes y colocacion.	70'00
Por dos hojas de persiana en id. de 1m'35 por 0m'85 con herrajes pintura y colocacion.	20'00
Por tres ventanillos colocados en las goteras de los tejados, de 0m'60 por 0m'40 con sus herrajes y pintura a 12'00 pesetas.	36'00
Por dos id. id. de 0m'50 por 0m'30 para los escusados a 10'00 pesetas.	20'00
Por empalmar cuatro puertas, dos en la fachada principal y las otras dos en la del patio a 40 pesetas.	160'00
Por renovar las soleras de 16 ventanas bajas y 32 balustres de madera en las mismas a 12 pesetas.	192'00
Por renovar los poyos de asientos de madera de cuatro ventanas altas a 10'00 pesetas.	40'00
Por 58 m <sup>2</sup> 00 de pavimento de madera de 0m'036 de espesor para el recorrido del piso principal a 10'00 pesetas.	380'00
Por el recorrido y pintura de 3 puertas en la fachada principal y dos en la del patio reponiendo los herrajes inútiles a 20'00 pesetas.	100'00
Por el recorrido y pintura de 53 ventanas con sus poyos de asiento y jambas en la fachada principal y del patio reponiendo los herrajes inútiles a 7'00 pesetas.	371'00
Por el recorrido y pintura de las puertas del balcon.	8'00
Por el id. de 24 puertas interiores de las habitaciones del piso principal corredores y piso bajo a 6'00 pesetas.	144'00
Por la construcción de un armero para 6 fusiles, pintado y colocado.	12'00
Por la limpieza de los escusados de las oficinas y Cuerpo de guardia.	30'00
Por la reposicion de 64 cristales de 0m'25 por 0m'37 a 0'50 pesetas.	32'00
Por la dirección de las obras durante 120 dias probables de trabajo a 2'00 pesetas.	240'00
Por la formación del presente presupuesto.	177'00
<b>Total.</b>	<b>17.908'50</b>

Mahon 19 diciembre de 1876.—El Maestro de Obras, Manuel de los Rios y Velarde.

*Pliego de condiciones facultativas para ejecutar las obras de reparacion en el edificio del Estado que ocupan las oficinas de Rentas y Aduanas del partido de Menorca, situado en el anden del puerto de esta ciudad.*

Artículo 1.º En todas las reparaciones y reconstrucciones que comprenden estas obras, se sujetará el empresario al presupuesto formado al efecto y condiciones aprobadas.

Art. 2.º La pared de sillaría á que se refiere su correspondiente partida del presupuesto, se ejecutará con sillarejos, dándoles á estos muros 0<sup>m</sup>,70 de espesor, en la pared del ángulo al E. del edificio, y 0<sup>m</sup>,33 de espesor en los correspondientes al fronton, sentando sus sillares con lechada de mortero y una pequeña parte de yeso.

Art. 3.º Los recalces de mampostería, se efectuarán en los muros de fachada y en las paredes de cerea que detallan sus correspondientes partidas del presupuesto.

Art. 4.º El piso enlosado del vestíbulo y balcon, á que se refiere su correspondiente partida del presupuesto, se ejecutará sentando sus losas por hiladas ó juntas encontradas, con mortero ordinario y tomando sus juntas con lechada de cemento, teniendo labradas una de sus caras y escuadrados sus cantos, formando la cornisa del balcon un cordón de la misma forma que lo tiene en la actualidad.

Art. 5.º Los tabiques á que se refieren sus correspondientes partidas del presupuesto, se ejecutará con losas de buena calidad de las Canteras de Villa Carlos y de San Luis respectivamente, verificando los revocos y enlucidos con yeso blanco y mortero.

Art. 6.º El reboque y enlucido de la fachada principal se efectuará con mortero compuesto de dos partes de cal, por tres de arena de Alayor, cuidando no queden grietas, hoyos ni eminencias.

Art. 7.º Los escalones de piedra caliza para la escalera principal tendrán sus huellas y peralte bien escuadrados, formando su huella un cordón compuesto de media caña y junquillo de cinco centímetros de salida.

Art. 8.º El embaldosado á que se refiere su correspondiente partida del presupuesto, se verificará con baldosas finas de Ciudadela, bien planas y escuadradas, sin caliches ni faltas en sus ángulos.

Art. 9.º Las losas de cubiertas para los tejados serán de buena calidad y de las canteras de Aleanfor, colocando sobre ellas las tejas.

Art. 10.º La renovacion del tejado del ala derecha y el de la parte central del edificio donde tiene su fronton, se efectuará tomando sus tejas con mortero ordinario compuesto de dos partes de cal por tres de arena (sautó); pudiendo aprovechar la mitad de las tejas actuales que sean de buena calidad segun queda referido en su correspondiente partida del presupuesto y blanqueando todas las tejas que hagan el uso de canales con cal y polvo de teja.

Art. 11.º El recorrido del tejado del ala izquierda se verificará reemplazando las tejas rotas, remetiéndolas en sentido de la pendiente las que estén fuera de su pueato, renovar á

la vez el caballete del tejado, y blanquear con cal y polvo de teja todas las que hacen oficio de canales para preservarlas del salitre.

Art. 12.º Los siete cuchillos de armadura para la cubierta del tejado y los seis medios cuchillos para la misma, se colocarán en sus correspondientes muros, sobre maderos de sesenta centímetros por treinta centímetros y por diez centímetros, y serán dichos cuchillos de las formas y dimensiones que marcan sus correspondientes partidas del presupuesto, como igualmente las alfagias y viguetas, espaciando estas últimas á sesenta centímetros entre sí; siendo las maderas que se empleen para los cuchillos y viguetas de pino del Norte de América de primera calidad sin nudos y especialmente saltadizos, y de Suecia para las alfagias los cuchillos de armadura se espaciarán entre sí á la distancia de tres metros setenta y cinco centímetros, y llevarán en las estremidades de cada tirante, dos runchos de hierro de cinco centímetros de ancho por seis milímetros de espesor y setenta centímetros de longitud, y en las cabezas de los pares llevarán una pieza curva de hierro de idénticas dimensiones que los runchos, clavadas á los pares y pendolon; en el centro de cada tirante tambien se colocará un runcho de hierro de igual dimension que para los pares y atornillados respectivamente; dicha armadura deberá tener veinte y ocho grados de inclinacion ó sea una pendiente igual á la que tiene el tejado de su ala izquierda.

Art. 13.º Las viguetas que han de formar el entramado del cielo raso, se colocarán ensambladas á cola sobre sus respectivos tirantes, clavando un toquin de madera por su parte inferior y espaciándolas entre sí á una distancia de cincuenta centímetros, clavando sobre ellas los listones del cielo raso; y las viguetas centro deberán enlazar con las columnas de madera que forman el entramado de los tabiques divisorios, debiendo ser las viguetas y listones de pino de Suecia, exceptuando las viguetas del centro que serán procedentes de los tirantes actuales; todo ello segun se detalla en las correspondientes partidas del presupuesto.

Art. 14.º El revocado de los cielos rasos se efectuará tomando los listones de madera con yeso blanco, debiendo tener dicho revocado quince milímetros de espesor sobre el cual se hará el enlucido con cal y una pequeña parte de yeso, debiendo quedar bien plano sin hoyos ni eminencias.

Art. 15.º La construccion y recorrida de sus puertas y ventanas, balcon y rastrillo, se ejecutará segun lo indican las correspondientes partidas del presupuesto, como igualmente la recorrida de pisos, debiendo emplearse maderas de buena calidad de pino del Norte y ejecutar sus ensambles correspondientes con seguridad.

Art. 16.º Todas las puertas y ventanas, rastrillo y balcon que se han de pintar segun sus correspondientes partidas del presupuesto, se efectuarán al oleo con tres capas de color blanco unas, otras de verde claro y otras de verde manzano, segun están en la actualidad, haciendo desapa-

recer el color encarnado que tienen las puertas de la calle y del patio que deberán pintarse de verde, dándoles la capa un poco clara, y las otras dos más espesas; sus colores deberán ser bien molidos y de buena calidad, asi como tambien el aceite de linaza y abayalde.

Art. 17.º Todas estas obras se verificarán segun las buenas reglas del arte, y no podrá emplearse material de ninguna clase, mientras no hayan sido de antemano conocidos por el facultativo que al efecto se nombre, quien deshechará los que no sean de buena calidad, ó no satisfagan las condiciones de la contrata.

Art. 18.º El empresario no podrá dar principio á las obras, sin que antes haya podido nombrar una persona facultativa que le represente, ó un maestro práctico por carencia de este, el cual deberá entenderse en el profesor facultativo para plantillas y cuantas órdenes sean necesarias para llevar á efecto las obras, siendo responsable el empresario de cuanto ocurra con las mismas, ya sea efecto de la mala construccion ó por no haber tomado las precauciones necesarias.

Art. 19.º Será de cuenta del empresario, el trasportar los escombros resultantes de las obras, y el repasar los deterioros que ocurran ó puedan sobrevenir por la ejecucion de las obras y dejar bien limpias las puertas ventanas y pisos de madera y embaldosados. Asimismo serán de aprochamiento suyo, todos los materiales que resulten de las mismas como compensacion de los gastos por derribos apuntalamientos, herramientas y demas que originen las obras, pues únicamente se podrán aprovechar en estas, los que van incluidos en las correspondientes partidas del presupuesto.

Art. 20.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y reglas del arte, teniendo que rehacer las que no se hallen bien efectuadas con arreglo á la contrata siendo de su cuenta los gastos que ocurran.

Art. 21.º Será de cuenta del rematante segun el presupuesto, el pago de honorarios por la formacion del mismo, y el de visitas por la Direccion de las obras.

Mahon 19 de diciembre de 1878.—El Maestro de obras.—Manuel de los Rios y Velarde.

*Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de subastar las obras de reparacion del edificio que ocupan las oficinas de Rentas y aduanas del partido de Menorca.*

1.º La subasta se verificará en el despacho del Jefe económico, á los diez dias de haber sido anunciada en los periódicos oficiales, bajo la presidencia de dicho Jefe, con asistencia del Jefe de intervencion, el de Propiedades, oficial letrado y ante Notario público.

2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de diez y siete mil novecientas ocho pesetas cinco centimos á que asciende el

presupuesto de las obras.

3.º En el indicado dia y durante la primera media hora de la señalada para la subasta, presentarán los licitadores sus proposiciones, redactadas con sujecion al modelo que al final se estampa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán, entregándolas al Señor Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A las proposiciones se ha de acompañar la carta de pago que acredite haberse previamente consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de ochocientas noventa y cinco pesetas cuarenta y dos céntimos, ó sea, el cinco por ciento del importe del presupuesto.—Asimismo exhibirán los postores la cédula personal.—Una vez entregados los pliegos, no podrán retirar bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la presentacion de pliegos, se presentará á su apertura y lectura por el orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

7.º El rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraido á cuyo efecto se le retendrá la fianza que hubiese presentado, devolviéndose en el acto á los demas licitadores sus respectivos resguardos de depósitos.

8.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los licitadores que hubiesen ocasionado el empate, adjudicándose al que ofreciere mayores ventajas; y si esta licitacion no diere resultado se adjudicará al firmante de la primera proposicion presentada.

9.º Aprobada la adjudicacion por la Superioridad se aumentará por el rematante el depósito provisional en la cantidad necesaria hasta componer el diez por ciento de la en que le hubiese sido adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará en garantia del buen cumplimiento del contrato hasta la recepcion definitiva de las obras.

10.º Asimismo á los ocho dias de haberle sido comunicada la aprobacion superior, el rematante otorgará la escritura de obligacion; y en caso de que no se prestase á ello, no cumplierse las demás condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

11.º Queda tambien obligado á dar principio á las obras á los ocho dias de haberle sido notificada la aprobacion del remate y terminarlás en el plazo de cuatro meses.

12.º Solo se abonará al rematante la obra que realmente efectúe, á cuyo efecto se procederá á la medicion y valoracion de ella por el maestro de obras que ha formado el presupuesto, cuyos precios regirán para la

enunciada operacion. El pago se hará en dos veces: el primero al mediar la ejecucion de las obras, y mediante certificacion que expedirá el mencionado maestro, y el segundo á la terminacion de aquellas y en virtud de la liquidacion general que formará el maestro encargado. Cuando las obras se hallen concluidas, se verificará su recepcion provisional, y á los cuatro meses la recepcion definitiva, extendiéndose las actas que así lo acrediten. Todos los documentos que se mencionan en esta condicion serán sometidos á la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

43.ª En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

44.ª Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de escritura, el de los honorarios que figurarán en el presupuesto de las obras y el de la insercion de los anuncios en la Gaceta de Madrid.

45.ª Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852.

Palma 9 de setiembre de 1878.—El jefe económico, Carlos Amador.

Modelo de proposicion.

D. N. N. se obliga á efectuar las obras de reparacion del edificio que ocupan las oficinas de Rentas y Aduanas del partido de Menorca, en cantidad de..... (por letra) con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 375.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA.

Anuncio.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada de un carruaje usado, de cuatro ruedas y cuatro asientos, dos tableros y capota llamada clarens, se procederá á nueva licitacion el dia 17 del corriente á las doce de su mañana en esta Aduana, bajo el tipo de 200 pesetas que es en el que ha sido retasado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad espresada.

Palma 12 setiembre de 1878.—El Administrador, Miguel do Guzman.

Núm. 376.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

3.ª Seccion.—1.ª Negociado.—Circular.—Personal del Material.—Se publica una vacante de Auxiliar del exterior Rondin de la Fábrica de Orbaiceta.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar del exterior (Rondin de la Fábrica de Orbaiceta) dotada con el sueldo de 912'50 pts. anuales opcion á derechos pasivos y al ascenso á 1.ª clase cuando

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de vivos.	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13	4	4	8	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	40	10	20	4	»	1	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Palma 21 de Abril de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	3	»	»	»	3	6
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	»	1	3	»	»	1	4	4
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	2	»	1	3	1	»	»	1	4
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	1	»	2	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	»	»	1	»	»	2	2	3
	8	2	3	13	5	»	3	8	21

Palma 21 de Abril de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

por antigüedad corresponde y debiendo ser provista con sujecion al artículo 6.º del personal del material entre los sargentos que sirven en el Cuerpo ó los licenciados del mismo prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion, he dispuesto se publique dicha vacante entre aquellos y en los Boletines oficiales.

Los aspirantes remitirán su instancia con copia de las filiaciones á esta Direccion general para el dia 15 de octubre próximo venidero por conducto regular. Reunidas las instancias se remitirán á la fábrica de Orbaiceta para que el dia 30 del mismo mes proponga la Junta Facultativa de esta dependencia al que conceptue en mejores condiciones dentro de las prescripciones reglamentarias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 setiembre de 1878.—Sandoval.—Excmo. Sr. Comandante general Subinspector de las Baleares.—Es copia.—El coronel teniente coronel secretario, Enrique Truyols.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA. CÓDIGOS ESPAÑOLES ANTIGUOS Y MODERNOS con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de

hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscultores.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE ELABERT